

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.334 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 11 DE JUNIO DE 1980.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente Subrogante, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego;
Gerente General Subrogante, don Alejandro Yung Friedmann.

Asistieron, además, los señores:

Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;
Director de Comercio Exterior y Cambios,
don Theodor Fuchs Pfannkuch;
Fiscal Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director de Operaciones Internacionales Subrogante,
don Jaime Gajardo Michell;
Abogado Jefe Subrogante, don Héctor Rencoret Holley;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Revisor General, señor José Luis Corvalán Bücher;
Gerente de Operaciones Financieras, don Fernando Escobar Cerda;
Gerente de Organismos Internacionales,
don Guillermo Greene Pinto;
Gerente de Operaciones de Comercio Exterior y Cambios Subrogante,
don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Prosecretario, señora Loreto Moya González;
Versión taquigráfica, señora Cecilia Navarro García.

1334-01-800611 - Propositiones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de
Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorandum N°s. 265 y 266.

El señor Jorge Rosenthal dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

Hizo presente el señor Rosenthal, que se propone dejar sin efecto una multa aplicada a [REDACTED]; [REDACTED] [REDACTED], por un valor de US\$ 189.146.-, en atención a que se trata de una exportación de lentejas en la cual el importador extranjero no cumplió con el contrato, existiendo un juicio pendiente en el exterior por este concepto.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, y acordó, en consecuencia, lo siguiente:

1° Amonestar a los siguientes bancos por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

[Handwritten signature]

Registro N° Banco

864179
776975
780803 y 778025

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las siguientes firmas, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, exportaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
909235		7999	851.-
908172		8000	626.-
158542		8003	22.099.-
903582		8006	1.042.-
903581		8007	4.742.-
878899		8008	3.392.-
878900		8009	5.661.-
908993		8010	1.110.-
743774		8011	200.-
829218		8012	406.-
790604		8013	200.-
796677		8014	200.-
741978		8015	200.-
798346		8016	200.-
736161		8017	217.-
750177		8018	200.-
719774		8019	298.-
807172		8020	200.-
803309		8021	200.-
797986		8022	360.-
833088		8023	337.-
738281			
		8024	200.-
023885 Concep.		8025	200.-
737889		8026	376.-
822896		8027	401.-
12908 Valpso.		8028	1.903.-

3° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las siguientes firmas, por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	8001	1.650.-
	8002	2.475.-

0.

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	8004	990.-
	8005	495.-
	8029	1.155.-
	8030	1.238.-
	8031	14.330.-
	8032	8.599.-
	8033	1.198.-
	8034	7.923.-
	8035	24.815.-
	8036	22.816.-
	8037	40.159.-
	8038	117.379.-
	8039	1.044.-
	8040	4.847.-
	8041	1.623.-
	8042	14.440.-
	8043	32.722.-
	8044	7.030.-
	8045	1.733.-
	8046	7.212.-
	8047	16.280.-
	8048	95.893.-
	8049	1.381.-
	8050	11.156.-
	8051	2.536.-

4° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
29381 P.Arenas		7767	1.915.-
488709		1286	316.-

5° Dejar sin efecto, en atención a los antecedentes proporcionados, la multa N° 7108 por US\$ 189.146.- que fuera aplicada anteriormente a la firma [REDACTED]; [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones.

6° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 3-00089 por US\$ 5.185,92 que fuera aplicada anteriormente al señor [REDACTED], [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.

0.

7° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes firmas, de las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
881143		7733	851.-
739684		7750	563.-
890176		7805	558.-
861899			
		7732	584.-
817984		7749	419.-
77555 Valpso.		7683	4.273.-

8° Iniciar querella en contra de la firma [REDACTED], por no haber retornado la suma de US\$ 42.500.- correspondiente a la exportación amparada por el Registro N° 175093.

El valor de las multas aplicadas deberá ser cancelado en moneda corriente al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1334-02-800611 - Informe sobre normas para aplicación de nuevos criterios de valorización y contabilización - Memorandum N° 924 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung recordó que en Sesión N° 1.307, el Comité Ejecutivo aprobó nuevos criterios de valorización y de contabilización con los cuales se obtendrían estados financieros corregidos monetariamente, debiendo la Dirección Administrativa dar cuenta de las normas que se establecieran para la aplicación de esos nuevos criterios.

Informó que para valorizar la moneda corriente de las posiciones de cambio al tipo de cambio vigente al cierre de cada ejercicio, se implementó el procedimiento denominado "Liquidación de la Posición de Cambios", como parte integrante del mecanismo de corrección monetaria que aplica el Banco. Dicho procedimiento, el cual se aplica mensualmente, consiste en actualizar el valor en moneda corriente de las posiciones de cambio al tipo de cambio de representación contable que fija mensualmente la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para estos efectos.

En relación con la valorización de los bienes físicos, se estableció un procedimiento en el que se revalorizan y deprecian mensualmente los bienes físicos del activo fijo, exceptuando los bienes muebles adquiridos con anterioridad al 1° de enero de 1979, los que se encuentran registrados a \$ 1.- cada uno. Para efectuar la depreciación de los bienes, se toma como base la vida útil restante.



A objeto de reflejar en el activo las existencias de metales no preciosos para acuñación de monedas y el papel para la emisión de billetes, se emitió un instructivo en el que se establecen los procedimientos operativos y las cuentas a utilizar para el registro correspondiente y el que, además, contiene normas para la revalorización de dichos activos.

A fin de aplicar corrección monetaria al patrimonio y a los activos y pasivos no monetarios, se implementó el procedimiento denominado "Corrección Monetaria Provisional" de acuerdo a las normas impartidas sobre esta materia por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en su Circular N° 1536 de 26 de junio de 1978 modificada por Circular N° 1556, de 26 de septiembre de 1978. Este procedimiento se aplica mensualmente y en el mes de diciembre de cada año, se aplica la Corrección Monetaria definitiva.

A la vez se desarrolló el tratamiento contable de las cuentas que registran este mecanismo de Corrección Monetaria.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1334-03-800611 - Sr. Germán Domínguez D. - Renuncia a la Institución - Memorandum N° 925 de la Dirección Administrativa.

A continuación, el señor Yung dió cuenta de la renuncia presentada a la Institución por el funcionario, señor Germán Domínguez Delpiano, a contar del 10 del presente mes. Agregó que dicho funcionario ingresó al Banco el 1° de marzo de 1978, actualmente se encuentra encasillado en el Grado 11 de la Planta Bancaria y que, conjuntamente con presentar la renuncia, solicita se le conceda una indemnización equivalente a sus años de servicio en el Banco.

El Comité Ejecutivo acordó aceptar la renuncia del señor Germán Domínguez Delpiano, con fecha 10 de junio de 1980, otorgándole una indemnización voluntaria extraordinaria de un mes de remuneración por cada año y fracción no inferior a seis meses de servicio en el Banco.

1334-04-800611 - Autoriza a la Dirección Administrativa para encargar a firma que indica, la confección de muebles para piso zócalo - Memorandum N° 927 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung señaló que con motivo de haberse terminado la remodelación del piso zócalo, se vió la necesidad de adquirir algunos muebles que faltan para el alhajamiento de ese piso. Para este efecto se llamó a propuesta a las siguientes empresas, entregándoles los antecedentes correspondientes:



- González, Lecaros y Cía.;
- Fernando Mayer S.A.;
- Cabañas Hnos.;
- Indema (Epoca, Soc. Com. Ltda.)

De las cuatro empresas requeridas, sólo presentaron presupuestos las firmas Cabañas Hnos. y González, Lecaros y Cía., por un valor de \$ 3.226.680.- y \$ 3.282.981,60, respectivamente.

Hizo presente el señor Yung, que tanto el proyecto mismo como el tipo de muebles a adquirir, cuentan con la aprobación del señor Gerente General.

Al respecto, el señor Yung propuso aceptar el presupuesto de la firma Cabañas Hnos., por cuanto, una vez efectuado el análisis de ambos presupuestos, la Dirección Administrativa ha determinado que el más conveniente para el Banco es aquél de más bajo costo, ya que ambas firmas presentan similitud de instalaciones y capacidad de producción y, además, tanto una como la otra, han ejecutado trabajos similares con muy buenos resultados.

El Comité Ejecutivo, luego de estudiar los antecedentes presentados por el señor Alejandro Yung, estuvo de acuerdo con la proposición hecha por él, y resolvió, en consecuencia, autorizar a la Dirección Administrativa para encargar a la firma Cabañas Hnos. la confección de los muebles que falten en el Banco para habilitar el piso zócalo, de acuerdo al proyecto de alhajamiento, que se acompaña como anexo a la presente Acta, facultándose a la Gerencia Administrativa para cancelar a la citada firma la suma de \$ 3.226.680.-, IVA incluido.

1334-05-800611 - Modifica Capítulo IX "Impuesto sustitutivo a las importaciones" del Compendio de Normas de Importación - Informe N° 13 del Depto. de Importaciones.

Enseguida, el señor Theodor Fuchs hizo presente que para el cálculo del 3% de impuesto sustitutivo a las importaciones, contenido en el artículo 5° del D.L.N° 619, de 1974, la equivalencia en dólares del valor CIF de los Registros de Importación expresados en otras monedas extranjeras, debe determinarse según las equivalencias que establece periódicamente la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

La Dirección de Comercio Exterior y Cambios, estimando conveniente que dicha equivalencia fuera fijada por este Banco Central, planteó a la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos esa posibilidad.

La Dirección de Impuestos Internos acogió favorablemente nuestra sugerencia, razón por la cual se propone modificar las normas de importación en su parte pertinente, a fin de otorgar a la Gerencia de Operaciones de Comercio Exterior y Cambios, dicha facultad.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó reemplazar el inciso segundo del N° 3 del Capítulo IX "Impuesto sustitutivo a las importaciones" del Compendio de Normas de Importación, por el siguiente:

" La equivalencia en dólares del valor expresado en otras monedas extranjeras, debe determinarse según las equivalencias que establece periódicamente la Gerencia de Operaciones de Comercio Exterior y Cambios, incluidas en el Anexo N° 9 del Capítulo III de este Compendio."

1334-06-800611 - Modifica Capítulo III ""Operaciones de cambios internacionales que pueden realizar las empresas bancarias autorizadas" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 105 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios

El señor Theodor Fuchs recordó que recientemente se aprobaron algunas modificaciones al Compendio de Normas de Exportación entre las cuales se trasladaron las normas contenidas en el Capítulo IX del citado Compendio, al Capítulo VI del mismo. Este hecho originó un error de cita en el numeral 3.3 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por cuanto se menciona en él al Capítulo IX de las normas de exportación, debiendo ser el Capítulo VI.

Asimismo, en el numeral 4.1 del mencionado Capítulo III, se estipula que las empresas bancarias, actuando por cuenta propia o de terceros, podrán comprar y vender Certificados para Cobertura en Mercado Bancario, CEPAC, en circunstancias que a partir del 1° de febrero de 1979 dichos certificados dejaron de ser emitidos por el Banco Central, y lógicamente, se suspendió, también, la venta que practicaban las empresas bancarias por cuenta del Banco Central.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó introducir las siguientes modificaciones al Capítulo III "Operaciones de cambios internacionales que pueden realizar las empresas bancarias autorizadas" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

1° Reemplazar el numeral 3.3, por el siguiente:

"3.3 Vender moneda extranjera por los conceptos señalados en el Capítulo VI del Compendio de Normas de Exportación, de acuerdo con las disposiciones del citado Capítulo."

2° Reemplazar el numeral 4.1, por el siguiente:

"4.1 Comprar Certificados para Cobertura en Mercado Bancario (CEPAC) y realizar las operaciones relacionadas con los mismos, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo VI de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales."



1334-07-800611 - Operaciones a Futuro en Bolsas Extranjeras de Productos -
Memorandum N° 103 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Theodor Fuchs dió cuenta al Comité Ejecutivo que, en conformidad a las disposiciones vigentes, durante el mes de mayo pasado se cursaron las siguientes solicitudes para operar en Bolsas Extranjeras de Productos:

Empresa Nacional de Minería

Autorización: N° 64
Fecha: 6.5.80
Producto: 50.000 T.M. cobre electrolítico.
Corredor: Lonconex, Metallgesellschaft y Shearson Hayden Stone Inc.

_____.

Autorización: N° 65.
Fecha: 23.5.80
Producto: 50.000 T.M. vigentes de maíz;
7.000 T.M. vigentes de harina de soya.
Corredor: _____

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1334-08-800611 - Dirección General de Aeronáutica Civil - Autoriza acceso al
mercado de divisas hasta por US\$ 1.500.000.- Memorandum N° 506 de la
Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Theodor Fuchs informó sobre una solicitud de la Dirección General de Aeronáutica Civil en orden a obtener acceso al mercado de divisas por un monto de US\$ 1.500.000.- con el fin de remesarlos al extranjero.

Hizo presente el señor Fuchs que el Ministerio de Hacienda, por Decreto Ley N° 3.000 del 22 de diciembre de 1979, autorizó operaciones de cambio por US\$ 4.508.000.- a la citada Dirección.

Conforme a lo expuesto, indicó el señor Fuchs, se propone aprobar dicha petición.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Dirección General de Aeronáutica Civil el acceso al mercado de divisas hasta por un monto de US\$ 1.500.000.-, con el fin de remesarlos al exterior.

Para perfeccionar lo anterior, deberán presentar a través de una empresa autorizada, Solicitud de Giro bajo el Código 25.26.03, concepto "Remesas Extraordinarias", acompañando copia del presente acuerdo.

La presente autorización tiene una validez de 30 días contados desde esta fecha.

1334-09-800611 - Propone derogar Lista de Mercaderías de Importación Prohibida - Memorandum N° 113 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

Por último, el señor Fuchs se refirió a una presentación de la Dirección Nacional de Aduanas, en la que se propone la derogación de la Lista de Mercaderías de Importación Prohibida contenida en el Decreto de Economía, Fomento y Reconstrucción N° 480, de 1976, modificado por el Decreto N° 165, de 1978, de ese mismo Ministerio, por estimar que el prohibir la importación de determinadas mercancías representa un tratamiento discriminatorio.

Sobre esta materia, el señor Fuchs hizo presente que el Comité Asesor de Política Arancelaria siempre ha sustentado la posición de que se eliminen todas las prohibiciones a la importación aún vigentes, por cuanto ellas no se concilian con uno de los principios básicos de la política arancelaria que dice relación con la utilización del arancel aduanero como un instrumento que sirve esencialmente para orientar la asignación interna de recursos productivos. En tal sentido el Comité Asesor de Política Arancelaria, ofició al señor Ministro de Hacienda mediante memorandum N°s. 289 del 26.05.77; 312 del 14.07.77; 336 del 22.09.77; 344 del 16.11.77 y 395 del 09.03.78 proponiendo derogar la Lista de Mercaderías de Importación Prohibida.

La Dirección de Comercio Exterior y Cambios, considerando que el artículo 11° del Decreto de Economía, Fomento y Reconstrucción N° 471, de 1977 (que fijó el texto refundido de la Ley sobre Comercio de Exportación y de importación y de Operaciones de Cambios Internacionales) establece que es facultad del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, previo informe del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, el proceder a efectuar cualquier modificación a la Lista de Mercaderías de Importación Prohibida, sugiere que el Banco Central tome la iniciativa y haga presente al Ministerio antes mencionado, que este Organismo no tendría observación alguna para proceder a la derogación de la actual Lista de Mercaderías de Importación Prohibida.

Debatida esta materia, el Comité Ejecutivo acordó proponer al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, la derogación de la "Lista de Mercaderías de Importación Prohibida" contenida en el Decreto N° 480 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1976, y modificado por Decreto N° 165, de 1978, de ese mismo Ministerio, por considerar que prohibir la importación de determinadas mercancías representa un tratamiento discriminatorio y restrictivo a nuestro comercio de importación, que en la actualidad no se justifica.



1334-10-800611 - Empresa Nacional de Electricidad S.A., ENDESA - Autoriza para modificar condiciones del saldo insoluto del crédito que por US\$ 15.000.000.- le otorgara un syndicado de bancos encabezado por el Libra Bank Ltd. - Memorandum N° 924 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Jaime Gajardo informó que la Empresa Nacional de Electricidad S.A., ENDESA, solicita se le autorice las siguientes modificaciones al saldo insoluto de la línea de crédito por US\$ 15.000.000.- que mantienen con un syndicato de bancos, encabezado por el Libra Bank Limited, que le fuera autorizado por acuerdo N° 1190-18-771221.

<u>Saldo insoluto:</u>	US\$ 8.571.428,58
<u>Interés:</u>	Libor a 180 días, más 1.1/8% anual.
<u>Comisión:</u>	1/4% flat, sobre saldo insoluto.
<u>Gastos legales en Chile:</u>	US\$ 3.000.- máximo.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Empresa Nacional de Electricidad S.A., ENDESA, para efectuar las modificaciones señaladas precedentemente, al crédito por US\$ 15.000.000.- que le otorgara un syndicato de bancos encabezado por el Libra Bank Limited y que fuera autorizado por acuerdo N° 1190-18-771221.

Las demás condiciones financieras permanecen sin variación.

1334-11-800611 - Bank of America - Autoriza para rescatar anticipadamente Bonos del Banco Central de Chile para inversionistas acogidos al D.L.N° 600 - Memorandum N° 925 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Jaime Gajardo se refirió a una solicitud del Bank of America para rescatar en forma anticipada los Bonos del Banco Central de Chile para inversionistas acogidos al D.L.N° 600, que poseen por montos de US\$ 438.500.- y US\$ 1.900.000.-, con vencimientos al 23 de diciembre de 1982 y 14 de diciembre de 1983, respectivamente.

Informó que parte de esta inversión, es decir, la suma de US\$ 438.500.- fué efectuada por [REDACTED], y posteriormente se agregó la cantidad de US\$ 1.900.000.- al convertirse la financiera y la Oficina de representación en Sucursal del Bank of America N.T. & S.A.

En atención a que estos bonos están en denominaciones de US\$ 100.000.-, US\$ 10.000.- y US\$ 8.500.-, solicitan que su conversión a moneda nacional se efectúe en parcialidades en la medida de que se vayan colocando en su cartera de pesos, para lo cual comunicarán la intención de convertir dichas parcialidades con 48 horas de anticipación.



El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar al Bank of America, para rescatar anticipadamente los Bonos del Banco Central de Chile para Inversionistas acogidos al D.L.N° 600, de 1974, que posee por un monto de US\$ 2.338.500.-

1334-12-800611 - Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP - Apertura línea de refinanciamiento de hasta \$ 50.000.000.- Memorandum de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Guillermo Greene propuso abrir una nueva línea de refinanciamiento al Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP, para anticipar fondos del "Programa Créditos Año 1980", con cargo a las recuperaciones de líneas de crédito con organismos financieros internacionales.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Abrir una línea de refinanciamiento de hasta \$ 50.000.000.- con cargo a las recuperaciones de líneas de crédito con organismos financieros internacionales que el Banco Central de Chile opera en su calidad de agente fiscal.
- 2.- Estipular que el otorgamiento de los recursos se sujetará a las siguientes condiciones:
 - a.- Los montos refinanciados con cargo a esta línea tendrán el carácter de anticipos al programa para contribuir al financiamiento de crédito agropecuario de INDAP para el año 1980.
 - b.- INDAP podrá girar con cargo a la línea de crédito para refinarciar hasta el 100% de los préstamos otorgados con posterioridad al 1° de marzo de 1980 y siempre que se hubiere cumplido con los requisitos que se señalan en el Reglamento para la línea de crédito, aprobado por el Comité Ejecutivo en acuerdo N° 1321-07-800312
 - c.- Las condiciones financieras de la línea de crédito son las que se establecen en el Reglamento, a excepción de la tasa de interés que en esta oportunidad será de un 8,5% anual sobre el capital expresado en Unidades de Fomento. La deuda de INDAP con el Banco Central correspondiente a los recursos de la línea de crédito se estipulará en Unidades de Fomento de acuerdo a la facultad otorgada en el acuerdo de este Comité Ejecutivo adoptado en Sesión N° 1.307 de 27 de diciembre de 1979.
 - d.- INDAP suscribirá uno o más pagarés a la orden del Banco Central de Chile por montos iguales a los giros contra la línea de refinanciamiento y cuyas fechas de vencimiento serán compatibles con las pactadas para el reembolso de los créditos.

0. 17

- e.- El Banco Central podrá otorgar anticipos a INDAP cuando éste así lo solicite, pero deberá justificar al Banco Central el uso de los recursos acorde a lo establecido en el punto 4.2 del Reglamento del Crédito, en un plazo máximo de 45 días a contar de la fecha de la entrega de los recursos.

1334-13-800611 - Estado de sobregiros de las instituciones financieras en sus cuentas corrientes - Memorandum de la Dirección de Política Financiera.

El señor Daniel Tapia, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por acuerdo N° 1323-12-800326, informó que las siguientes instituciones financieras han tenido sobregiros en sus cuentas corrientes por los días y montos que se indican:

<u>INSTITUCION</u> M/N	<u>DIA</u>	<u>MONTO SOBREGIRO (\$)</u>
	2.6.80	29.773.128,72
	6.6.80	483.354,11

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1334-14-800611 - Ratifica reprogramación obligaciones de [REDACTED] y prórroga deuda LAN CHILE - Memorandum de la Dirección de Política Financiera.

El señor Daniel Tapia informó que el Banco del Estado de Chile, por carta del 21 de marzo pasado, envió a este Organismo una solicitud de [REDACTED] para que se le prorrogue la deuda que mantiene por créditos que le autorizó la Corporación Andina de Fomento

Recordó el señor Tapia que [REDACTED] obtuvo los siguientes préstamos CAF:

A. Primer préstamo:

Monto: US\$ 1.746.699,86

Tasa de interés: 8% anual

Forma de pago: 11 servicios semestrales iguales de capital e intereses de US\$ 199.384,11, con vencimientos desde el 30.7.77 al 30.7.82.

B. Segundo Préstamo A:

Monto: US\$ 118.037,17

Tasa de interés: 8% anual

Forma de pago: 10 servicios semestrales iguales de capital e intereses de US\$ 14.630,20 con vencimientos desde el 10.3.78 al 10.9.82.

C. Segundo Préstamo B.

Monto: US\$ 349.711.-
Tasa de interés: 9% anual
Forma de pago: 4 servicios semestrales iguales de capital e intereses de US\$ 79.661,24 con vencimientos desde el 10.9.77 al 10.3.79.

Por acuerdo N° 1236-25-780927, el Comité Ejecutivo reprogramó las cuotas de estos préstamos vencidas al 10 de septiembre de 1978, capitalizando los intereses devengados hasta el 31 de julio del mismo año. En dicho acuerdo se estableció que estas cuotas más los intereses capitalizados, ascendentes a un total de US\$ 889.550,66, se pagarían en tres servicios semestrales iguales de capital e intereses, a la tasa del 12% anual, de US\$ 389.361,25 cada uno, con vencimientos el 31.7.80, 31.1.81 y 31.7.81.

Los vencimientos con posterioridad al 10 de septiembre de 1978 sólo fueron cancelados por [redacted] hasta el 31 de diciembre de 1979, fecha a partir de la cual no ha efectuado pagos.

Indicó el señor Tapia que el resumen de las obligaciones vigentes de [redacted], es el siguiente: (cifras en dólares)

	<u>Capital</u>	<u>Intereses</u>	<u>Total</u>
Primer préstamo	1.045.198,79	151.105,87	1.196.304,66
Segundo Préstamo A	76.709,04	11.072,16	87.781,20
Acdo. N° 1236-25-780927	889.550,66	278.533,09	1.168.083,75
	<u>2.011.458,49</u>	<u>440.711,12</u>	<u>2.452.169,61</u>

Hizo presente que la [redacted]; [redacted] ha resuelto otorgar su caución solidaria al Banco del Estado hasta por el equivalente en moneda nacional de US\$ 3 millones, respecto de las obligaciones que [redacted] contraiga con el Banco por efecto de la prórroga de las deudas indicadas.

Sobre el particular, el señor Tapia sometió a ratificación del Comité Ejecutivo la reprogramación de las siguientes obligaciones CAF de [redacted], autorizada por la Dirección de Política Financiera, en los términos que se indican:



A. Primer Préstamo

<u>Vencimiento</u>	<u>Capital</u>	<u>Intereses</u>	<u>Total</u>
30.01.80	157.576,16	41.807,95	199.384,11
30.07.80	163.879,21	35.504,90	199.384,11
30.01.81	170.434,38	28.949,73	199.384,11
30.07.81	177.251,76	22.132,35	199.384,11
30.01.82	184.341,83	15.042,28	199.384,11
30.07.82	191.715,45	7.668,66	199.384,11
TOTAL	1.045.198,79	151.105,87	1.196.304,66

P. Segundo Préstamo A

<u>Vencimiento</u>	<u>Capital</u>	<u>Intereses</u>	<u>Total</u>
10.03.80	11.561,60	3.068,60	14.630,20
10.09.80	12.025,41	2.604,79	14.630,20
10.03.81	12.507,76	2.122,44	14.630,20
10.09.81	13.009,40	1.620,80	14.630,20
10.03.82	13.531,11	1.099,09	14.630,20
10.09.82	14.073,76	556,44	14.630,20
TOTAL	76.709,04	11.072,16	87.781,20

C. Reprogramación Acuerdo N° 1236-25-780927

<u>Vencimiento</u>	<u>Capital</u>	<u>Intereses</u>	<u>Total</u>
31.07.80	175.869,33	213.491,92	389.361,25
31.01.81	346.188,46	43.172,79	389.361,25
31.07.81	367.492,87	21.868,38	389.361,25
TOTAL	889.550,66	278.533,09	1.168.083,75

El plazo para el pago de estas obligaciones será de 8 años, contados desde el 30 de abril de 1980, con 3 años de gracia.

deberá pagar al contado la suma de US\$ 73.540,76, correspondiente a los intereses devengados hasta el 31 de mayo de 1980, por los siguientes préstamos:

Primer préstamo

Intereses al 8% anual sobre US\$ 1.045.198,79
desde el 30.7.79 al 30.4.80 inclusive US\$ 62.654,65
Intereses al 8% anual sobre US\$ 887.622,63
desde el 1.5.80 al 31.5.80 US\$ 5.836,42



Segundo préstamo A

Intereses al 8% anual sobre US\$ 76.709,04	
desde el 10.9.79 al 10.3.80	US\$ 3.068,60
Intereses de mora del 12% anual sobre	
US\$ 76.709,04 desde el 10.3.80 al	
30.4.80 inclusive	US\$ 1.329,62
Intereses de mora del 12% anual sobre	
US\$ 65.147,44 desde el 1.5.80 al 31.5.80	US\$ 651,47

Las cuotas de capital de US\$ 157.576,16 correspondiente al primer préstamo y de US\$ 11.561,60 correspondiente al segundo préstamo A, que vencieron el 30 de enero y el 10 de marzo de 1980, respectivamente, se pagarán en 20 cuotas trimestrales iguales y sucesivas con vencimiento la primera el 31 de julio de 1983 y la última el 30 de abril de 1988. Esta deuda devengará, a partir del 1° de mayo de 1980, un interés anual flotante fijado en relación a la tasa Libor a 90 días que fije el Banco Central en forma anticipada al período trimestral que comience a regir, más un recargo de 2 puntos. Los intereses se pagarán trimestralmente sobre el saldo insoluto de las cuotas reprogramadas incluso durante el período de gracia.

Los servicios de capital e intereses que conforme a los calendarios originales de pago venzan con posterioridad al 30 de abril de 1980, se reprogramarán a la fecha de su vencimiento de forma que se paguen en 20 cuotas trimestrales iguales, la primera de las cuales vencerá el 31 de julio de 1983. Estas deudas devengarán, a partir de la fecha de su reprogramación, un interés anual flotante fijado en relación a la tasa Libor a 90 días que fije el Banco Central en forma anticipada al período trimestral que comience a regir, más un recargo de 2 puntos. Los intereses se pagarán trimestralmente sobre el saldo insoluto de los servicios reprogramados, incluso durante el período de gracia.

La tasa de interés que el Banco Central perciba del Banco del Estado, no podrá ser inferior a la tasa Libor mencionada en los párrafos anteriores, recargada en un punto.

En caso de mora en el pago de las obligaciones reprogramadas, la tasa de interés que se encuentre vigente se recargará en un 50% por el período que dure la mora.

La deuda reprogramada en los términos señalados precedentemente, deberá garantizarse con la caución solidaria de la [REDACTED] Manufacturera de [REDACTED] por un monto en moneda corriente no inferior al equivalente de US\$ 3.000.000.-

Por último, el señor Tapia recordó que la Corporación Andina de Fomento cedió al Banco Central un crédito de US\$ 5.729.673,93 proveniente del saldo de precio que LAN-CHILE adeudaba a esa Corporación por la adquisición de un avión Boeing 707.



Este saldo de precio debía pagarse en la siguiente forma:

- a) Con US\$ 149.296,76 el día 10.12.77
- b) Con US\$ 116.095,02 entre los días 1° y 15 de enero de 1978.
- c) Con ocho cuotas semestrales iguales y sucesivas de US\$ 607.143.- cada una con vencimiento la primera el 10.12.77 y la última el 10.6.81.
- d) Con US\$ 607.138,15 el día 10.12.81.

Los saldos insolutos devengarían un interés anual igual al prime rate de Nueva York, más 1.25 puntos, a pagarse conjuntamente con cada cuota de capital.

El Banco Central endosó este crédito en cobranza al Banco del Estado, el cual percibe, a título de comisión, un 25% de los intereses pagados por LAN-CHILE.

Informó el señor Tapia, que por carta del 3 de junio en curso, LAN-CHILE solicitó se prorrogue al 10 de diciembre de 1980 el pago de la cuota de capital de US\$ 607.143.- que vence el 10 de junio de 1980, fecha en que LAN sólo pagaría los intereses (US\$ 203.696,07). Hasta la fecha, LAN ha cumplido normalmente con las obligaciones derivadas de esta deuda, pero en esta oportunidad, la empresa debe pagar a corto plazo obligaciones con el exterior por aproximadamente US\$ 20 millones, que vencen en su mayor parte el 26 de agosto de 1980. Estas deudas serían consolidadas en un sólo crédito a largo plazo, para aliviar la posición de caja de la empresa.

Al respecto, el señor Tapia, señaló que la Dirección de Política Financiera, autorizó la prórroga solicitada en los términos que más abajo se indican, la que se somete a ratificación del Comité Ejecutivo:

- 1.- Se prorroga hasta el 10 de diciembre de 1980 la cuota de capital de US\$ 607.143.- que vence el 10 de junio de 1980, relacionada con la deuda que tiene LAN-CHILE por el saldo de precio de un avión B-707 (N°704) adquirido de la Corporación Andina de Fomento y que ésta cedió al Banco Central de Chile por escritura pública otorgada el 11 de octubre de 1977.
- 2.- LAN-CHILE deberá pagar el 10 de junio de 1980 la suma de US\$ 203.696,07 correspondiente a los intereses devengados hasta esa fecha por el saldo de capital ascendente a US\$ 2.428.567,15.
- 3.- La cuota prorrogada de US\$ 607.143.- devengará, a contar del 10 de junio de 1980, un interés anual equivalente al prime rate del First National City Bank of New York que se encuentre vigente al 11 de junio de 1980, recargada en tres puntos.
- 4.- Se mantienen las demás condiciones pactadas según contrato respecto del saldo de la deuda (US\$ 1.821.424,15).

El Comité Ejecutivo ratificó lo anterior.



1334-15-800611 - Modifica Capítulo XII "Operaciones en moneda extranjera que pueden realizar las sociedades financieras" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Con motivo de la eliminación de las normas contenidas en el Capítulo V.A.3 del Compendio de Normas Financieras, el Comité Ejecutivo acordó reemplazar el N° 1 del Capítulo XII "Operaciones en moneda extranjera que pueden realizar las sociedades financieras" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por el siguiente:

"1° Realizar las operaciones a que se refiere el Capítulo V.B.1 del Compendio de Normas Financieras."

1334-16-800611 - Gratificación de Pascua - Modifica acuerdo N° 1300-06-791114 - Memorandum N° 926 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar la palabra "julio" por "diciembre", en la frase "el saldo restante se deducirá a contar de julio de 1980", contenida en el acuerdo N° 1300-06-791114.



SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Presidente Subrogante



CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Vicepresidente Subrogante



ALEJANDRO YUNG FRIEDMANN
Gerente General Subrogante



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General

Incl.: Proyecto de Alhajamiento.



LMG/mih.

ANALISIS DE LOS PRESUPUESTOS RECIBIDOS POR EL ALHAJAMIEN-
TO DEL PISO ZOCALO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

1. Se entregaron antecedentes a las siguientes firmas :

- 1.1. Gonzalez Lecaros y Cía.
- 1.2. Fernando Mayer S.A.
- 1.3. Cabañas Hnos.
- 1.4. Indema (Epoca Soc.Com.Ltda.)

2. Entregaron presupuestos :

- 2.1. Gonzalez Lecaros y Cía, entregó
- 2.2. Fernando Mayer S.A. envió carta indicando que el plazo de entrega del presupuesto sería de 8 días siempre que el Banco aceptara que el plazo de ejecución de los muebles fuera de 90 días.
- 2.3. Cabañas Hnos., entregó.
- 2.4. Indéma envió carta indicando que no le es posible cumplir con los plazos estipulados por el exceso de trabajo que tienen en este momento .

3. Valor de los presupuestos recibidos.

- | | |
|------------------------------|-----------------|
| 3.1. Gonzalez Lecaros y Cía. | \$ 3.282.981,60 |
| 3.2. Cabañas Hnos. | \$ 3.226.680.- |

4. Plazo

- 4.1. Gonzalez Lecaros y Cía
 - 30 días para los muebles que dividen ambientes
 - 45 días para los muebles adosados a muros
 - 60 días para el saldo
- 4.2. Cabañas Hnos.
 - 25 días para los muebles que dividen ambientes
 - 35 días para los muebles adosados a muros
 - 50 días para el saldo

5. Forma de Pago

- 5.1. Gonzalez Lecaros y Cía
 - 50% con la orden
 - Saldo contra entregas parciales
- 5.2. 50% con la orden
 - 20% contra entrega de muebles que dividen ambientes
 - 10% contra entrega de muebles adosados a muros
 - 20% contra recepción final

6. Capacidad técnica

Ambas firmas presentan similitud de instalaciones y capacidad de producción y ambas han ejecutado trabajos similares.

7. Obras similares ejecutadas por los proponentes :

7.1. Gonzalez Lecaros y Cía.

- BHIF
- Banco de Santiago de Valparaíso

7.2. Cabañas Hnos.

- Caja de Compensación Metalúrgica
- Banco de Crédito e Inversiones
- Banco Sud-Ameris

		Gonzalez Lecaros y Cía		Cabañas Hnos.				Gonzalez Lecaros y Cía		Cabañas Hnos	
Tipo	Cantidad	P.V.	Total	P.V.	Total	Tipo	Cantidad	P.V.	Total	P.V.	Total
A	1					N5	1	28.888.-	28.888.-	27.980.-	27.980.-
B	1	33.050.-	33.050.-	32.200.-	32.200.-	N6	1	29.936.-	29.936.-	30.000.-	30.000.-
C	1	35.102.-	35.102.-	34.500.-	34.500.-	N7	3	25.445.-	76.335.-	24.900.-	74.700.-
D	1	17.151.-	17.151.-	16.800.-	16.800.-	N8	2	36.671.-	73.342.-	36.580.-	73.160.-
E	1	24.150.-	24.150.-	24.000.-	24.000.-	N9	3	29.052.-	87.156.-	28.780.-	86.340.-
F	1	43.705.-	43.705.-	41.600.-	41.600.-	N10	4	15.817.-	63.268.-	15.700.-	62.800.-
G	1	149.408.-	149.408.-	148.700.-	148.700.-	N11	1	29.159.-	29.159.-	28.700.-	28.700.-
H	1	147.257.-	147.257.-	146.800.-	146.800.-	N12	2	36.050.-	72.100.-	35.250.-	70.500.-
H1	1	138.320.-	138.320.-	136.960.-	136.960.-	N13	1	54.074.-	54.074.-	54.900.-	54.900.-
I	1	12.187.-	12.187.-	11.700.-	11.700.-	N14	1	14.968.-	14.968.-	14.750.-	14.750.-
J	1	29.605.-	29.605.-	28.770.-	28.770.-	N15	1	19.392.-	19.392.-	18.680.-	18.680.-
K	1	36.385.-	36.385.-	35.840.-	35.840.-	N16	1	27.690.-	27.690.-	26.950.-	26.950.-
La	16	10.502.-	168.032.-	10.880.-	170.880.-	O	1	28.120.-	28.120.-	27.200.-	27.200.-
Lb	1	9.255.-	9.255.-	9.860.-	9.860.-	P	1	33.082.-	33.082.-	31.680.-	31.680.-
Lc	1	6.813.-	6.813.-	7.200.-	7.200.-	Q	1	14.555.-	14.555.-	13.800.-	13.800.-
Ld	19	14.435.-	274.265.-	14.200.-	269.800.-	R	1	47.266.-	47.266.-	48.700.-	48.700.-
Le	1	10.060.-	10.060.-	10.600.-	10.600.-	T	1	14.858.-	14.858.-	16.600.-	16.600.-
Lf	4	8.436.-	33.744.-	8.900.-	35.600.-	U	2	93.230.-	186.460.-	92.900.-	185.800.-
Lg	1	15.145.-	15.145.-	17.300.-	17.300.-	V	1	53.562.-	53.562.-	51.950.-	51.950.-
M1	1	19.800.-	19.800.-	19.200.-	19.200.-	W	1	54.427.-	54.427.-	52.600.-	52.600.-
M2	1	21.625.-	21.625.-	21.300.-	21.300.-	Wa	2	57.133.-	114.266.-	37.980.-	75.960.-
M4	3	4.125.-	12.375.-	4.080.-	12.240.-	X	-	-	-	-	-
M7	4	14.320.-	57.280.-	13.250.-	53.000.-	Y	1	44.540.-	44.540.-	44.100.-	44.100.-
N1	1	45.652.-	45.652.-	43.800.-	43.800.-	Z	10	9.150.-	91.500.-	11.200.-	112.000.-
N2	1	44.904.-	44.904.-	43.600.-	43.600.-						
N3	2	14.968.-	29.936.-	13.500.-	27.000.-						
N4	2	30.834.-	61.668.-	29.900.-	59.800.-						

2.735.818.-

2.688.900.-

20%

547.163,60
3.282.981,60

20%

537.780.-
3.226.680.-